CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-0589-2018
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/06/2018 Hora: 15:25:22.1... Folios: 2

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2858 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No.112-1754 del 31 de mayo de 2018, el **MUNICIPIO DE SONSÓN**, a través de su representante legal, señor Obed Zuluaga Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.300.816, solicitó Licencia Ambiental para la ejecución de la autorización temporal identificada con código SAN-14541, para la explotación de materiales de construcción (arenas y gravas de cantera), ubicada en la vereda El Bosque del Municipio de Sonsón.

Así mismo, en el oficio 112-1754-2018, el Alcalde Obed Zuluaga Henao, aclaró que, *"...Actualmente el Municipio de Sonsón se declaró en Urgencia Manifiesta mediante Decreto N° 045-1 del 21 de mayo de 2018 "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para conjurar las situaciones excepcionales de calamidad y constitutivas de fuerza mayo en corregimientos y veredas del Municipio de Sonsón- Antioquia". Por lo anterior y debido a la situación que se ha venido presentando en los últimos días por la fuerte temporada de lluvias, le solicitamos respetuosamente autorizar al municipio de Sonsón para que haga extracción de materiales de construcción de manera inmediata de dicha autorización temporal, mientras el trámite es evaluado y aprobado por ustedes."*, sin embargo, es importante aclarar que, aunque tenga la autorización temporal, aún no puede iniciar actividades extractivas; para ello el titular minero debe obtener licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, Ley 685 de 2001.

Posteriormente, mediante escrito con radicado No. 112-1775 del 1 de junio del 2018, allegaron los documentos faltantes, presentando copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia – **ICANH**, y la constancia de pago del trámite para la evaluación de la información presentada, por lo cual la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros: para la explotación minera de: *"1. b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos."*

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. 112-2858 de 2017, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental, para la explotación de materiales de construcción (arenas y gravas de cantera), amparada bajo la autorización temporal No. SAN-14541, ubicada en la vereda El Bosque, jurisdicción del Municipio de Sonsón, solicitada por el **MUNICIPIO DE SONSÓN**, a través del señor **OBED ZULUAGA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.300.816.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación, si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561028874
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Sandra Peña
Fecha: 6 de junio de 2018
Revisó: Mónica V.